



IV. Administración Local

Ayuntamientos

Serradilla del Arroyo

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio y del texto íntegro de la ordenanza, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Serradilla del Arroyo, a 28 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Fdo.: José Luis Gutiérrez Castellanos.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las bases del regimen local y de conformidad con lo establecido en los art. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este ayuntamiento establece la modificación de la tasa por suministro de agua , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores como así determina el Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento a que se refiera el artículo anterior.

2- En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria,

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas fijadas en el apartado siguiente:

- CUOTA DE ABONO POR CONTADOR: 15 EUROS al año
- Se facturará anualmente.
- La lectura de los contadores se realizará como mínimo 2 veces al año pudiéndose en cualquier momento realizar lecturas mensuales para el control del agua y en especial en época estival.
- Consumo máximo anual: 120 m³ no acumulable mensualmente(10 m³ al mes por contador) con excepción de los negocios con alta en IAE que gozaran de 30 m³ al mes.
- Los excesos de consumo se gravaran con arreglo a los siguientes tramos:

Hasta 15 m³ de exceso: 0,25 euros m³

De 15 m³ hasta 20 m³ de exceso: 0,50 euros m³

Mas de 20m³ de exceso: 1 euro m³

2.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida de agua o desague a la red, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, siempre y cuando no se de de baja el contador de acuerdo con la siguiente tarifa:

ACOMETIDA DE AGUA 120 EUROS

ACOMETIDA DE DESAGUE 120 EUROS

Si las obras de enganche las realiza el ayuntamiento siempre y cuando el ayuntamiento esté realizando obras en la calle.



ACOMETIDA DE AGUA 50 EUROS

ACOMETIDA DE DESAGUE 50 EUROS

Si las obras de enganche las realiza el solicitante.

En el supuesto de baja voluntaria del contador y solicitud de nueva alta la cuota será:

ACOMETIDA DE AGUA 150 EUROS

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Se acuerda que todos aquellos contadores que sean de nueva instalación se lleven a cabo en la fachada exterior de la vivienda.

2. El contador será adquirido por el usuario y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

3. Asimismo todos aquellos contadores que estén dentro de la vivienda se les concede el plazo de 1 año, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza para proceder a cambiarlos al exterior. Si no se lleva a cabo el cambio del contador en el plazo establecido lo realizará el ayuntamiento cargando los gastos a cuenta del usuario del servicio.

4. Durante el periodo desde el 1 de Julio al 31 de Agosto no se podrá hacer uso del agua para ningún uso que no sea el consumo humano, prohibiéndose el riego de huertos, praderas, ni lavar coches ex aunque se tenga reconocido el derecho de utilización del abastecimiento, quedando exento de esta prohibición los servicios públicos municipales; dando lugar en caso de incumplimiento a las sanciones que se determinen llegando incluso al corte de suministro de agua. Esta es una potestad que se reserva el ayuntamiento en periodos de sequia pero que no será aplicada con carácter general.

5. Queda prohibido hacer uso de las bocas de riego excepto en casos de incendio o fuerza mayor o aquellas autorizaciones que otorgue el ayuntamiento.

6. En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

7. La interrupción parcial o total del servicio por causas de fuerza mayor no dará derecho a la deducción de cantidad alguna en el importe del recibo.

8. En caso de paralización del contador el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización del contador se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual. Con carácter previo los sujetos pasivos vendrán obligados a la declaración de alta en el correspondiente padrón.

2.- Del mismo modo los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar cualquier variación que se produzca con transcendencia tributaria sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda incorporarlas de oficio cuando tenga constancia de ellas y no hayan sido comunicadas.



3.- La tasa se exacionará mediante recibos derivados del padrón anual que será objeto de exposición pública.

4.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación al obligado tributario de la correspondiente factura o recibo.

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna a la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente ordenanza que conste de nueve artículos fue aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de agosto de 2012.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, José Luis Gutiérrez Castellanos.